



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 25 de agosto del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2023 de fecha 25 de agosto del 2023, Informe N° 230-2023-SGRRYEC-GAT/MDCLR de fecha 06 de julio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 041-2023-MDCLR/GAT de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Técnico N° 035-2023-GPP/MDCLR de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 321-2023-MDCLR/GAJ de fecha 01 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 318-2023-GM/MDCLR de fecha 08 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Dictamen N° 006-2023-CATP-MDCLR-SR de fecha 21 de agosto del 2023, emitido por la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, sobre **“Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias a favor de los Contribuyentes del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso”**, y;

CONSIDERANDO:

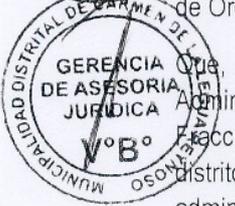
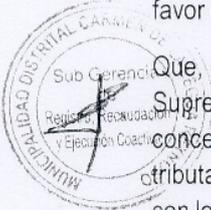
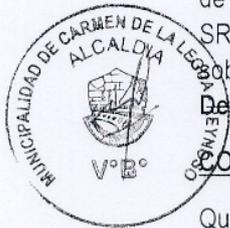
Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo en uso de su autonomía política antes señalada los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias o administrativas y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, de acuerdo con el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece la Facultad de la administración tributaria de conceder aplazamiento y/o Fraccionamiento y/o Aplazamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite con excepción de tributos retenidos o percibidos siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Señalando además que se deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés hipotecario a que se refiere el artículo 33;

Que, mediante Informe N° 230-2023-SGRRYEC-GAT/MDCLR de fecha 06 de julio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, mediante la cual remite cuatro (04) Proyectos de Ordenanzas Municipales, para las acciones correspondientes;

Que, a través del Informe N° 041-2023-MDCLR/GAT de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria propone la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Carmen de la Legua Reynoso con la finalidad de otorgar facilidades a los contribuyentes y administrados en el pago de sus tributos municipales vencidos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Que, a través del Informe Técnico N° 035-2023-GPP/MDCLR de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye favorablemente el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias a favor de los Contribuyentes del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso;

Que, mediante Informe N° 321-2023-MDCLR/GAJ de fecha 01 de agosto del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Fraccionamiento y/o Aplazamiento De Deudas Tributarias y No Tributarias a favor de los contribuyentes del Distrito de Carmen de La Legua Reynoso, considera viable la aprobación del mencionado proyecto, el mismo que deberá ser elevado al Concejo Municipal, para que deliberé su aprobación;

Que, a través del Memorando N° 318-2023-GM/MDCLR de fecha 08 de agosto del 2023, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General en relación al Proyecto de Ordenanza que establece, el Régimen de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias a favor de los contribuyentes del Distrito de Carmen de La Legua Reynoso, a fin de que sea elevado a la Sesión de Concejo Municipal correspondiente;

Que, con Dictamen N° 006-2023-CATP-MDCLR-SR de fecha 21 de agosto del 2023, la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, acuerda por **UNANIMIDAD** "Aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Fraccionamiento y/o Aplazamiento De Deudas Tributarias y No Tributarias a favor de los contribuyentes del Distrito de Carmen de La Legua Reynoso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. - AMBITO DE LA APLICACIÓN

El presente Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento para todas aquellas deudas cuya administración este a cargo de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

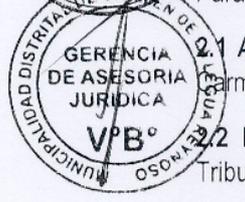
ARTICULO 2°. - DEFINICIONES Y PRECISIONES

Para efectos del presente Régimen de Fraccionamiento y/o Aplazamiento se entenderá por:

2.1 Administración Tributaria. - Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y/o las Subgerencias y Unidades Orgánicas que dependen de ella.

2.2 Reglamento. - Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

2.3 Deuda Tributaria. - La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses a que se refiere el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario cuyo importe se solicita acoger al Fraccionamiento y/o Aplazamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

2.4 Deuda No Tributaria. - La constituida por multas administrativas, impuestas por la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso pendientes de pago al momento de solicitar el Fraccionamiento y/o Aplazamiento.

2.5 Deudor. - Contribuyente responsable o administrado que mantiene pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.

2.6 Solicitante. - Contribuyente, Administrado, Representante legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.

2.7 Solicitud De Fraccionamiento y/o Aplazamiento. - Documento físico o virtual que emite la administración a petición del solicitante para acceder a un Fraccionamiento y/o Aplazamiento de carácter particular el cual necesariamente estará suscrito por este último.

2.8 Cuota Inicial. - Importe que debe tener cancelado para poder acceder al Fraccionamiento y/o aplazamiento.

2.9 Cuota De Amortización. - Parte de la deuda materia de Fraccionamiento y/o Aplazamiento que se cancela con el pago de las cuotas de Fraccionamiento y/o Aplazamiento.

2.10 Cuota De Fraccionamiento y/o Aplazamiento. - Cuotas mensuales conformadas por la cuota de amortización y el interés de Fraccionamiento y/o Aplazamiento.

2.11 TIM. - Tasa de interés moratorio aprobada por Ordenanza municipal según lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

2.12 Interés De Fraccionamiento y/o Aplazamiento. - Es el interés mensual a debatir sobre el saldo de la deuda acogida de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del presente Régimen de Fraccionamiento y/o Aplazamiento.

2.13 UIT. - Unidad impositiva tributaria vigente a la fecha de la solicitud de Fraccionamiento y/o Aplazamiento Código Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133 2013-EF y su normativa modificatoria.

2.14 Valor. - Acto Administrativo emitido por la Administración Tributaria, como son: Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Resolución de Multa Administrativa.

Cuando se mencione un artículo título sin hacer referencia a norma alguna se entenderá referido al presente régimen.

Los plazos señalados en días se entenderán referidos a días hábiles

ARTICULO 3° DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá otorgarse Fraccionamiento y/o Aplazamiento respecto de las deudas cuya cobranza este administrada por la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso incluso cuando la deuda se encuentre en vía de cobranza coactiva, debiendo en este caso el deudor cancelar previamente las costas y gastos administrativos.

ARTICULO 4° DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO.

No podrán ser materia de fraccionamiento y/o Aplazamiento respecto de las siguientes deudas:

4.1 Las deudas cuyo monto sea menor igual al 5% de la UIT.

4.2 Las deudas que hubieran sido materia de fraccionamiento o aplazamiento anterior.

4.3 Las deudas que correspondan a fraccionamiento vigentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

4.4 La deuda que se encuentre en trámite de reclamación, apelación, Proceso Contencioso Administrativo o de Revisión Judicial, salvo que se hubiera presentado el desistimiento hasta la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

4.5 La que corresponda a personas naturales o Jurídicas que se encuentren en proceso de liquidación; respecto de las cuales se haya emitido Resolución disponiendo la liquidación o disolución de esta en merito a lo señalado en la Ley General de Sistema Concursal.

4.6 Las Multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad o por normas específicas, salvo que la propia norma lo autorice.

CAPITULO II

ARTICULO 5° REQUISITOS PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Suscribir el formato solicitud de fraccionamiento y aplazamiento el cual se debe solicitar en plataforma tributaria de la entidad la cual contendrá el nombre del contribuyente, domicilio fiscal, documento identidad, deuda materia de fraccionamiento, plazo del fraccionamiento, monto de la cuota inicial, entre otros (anexo 1).

A la suscripción deberá incorporar los datos siguientes:

5.1 Número de teléfono, correo electrónico y margen de cuotas.

5.2 Realizar el pago de la cuota inicial al momento de la presentación de la solicitud.

5.3 Otorgar las garantías cuando corresponda.

5.4 Presentar documentos según deudor tributario:

- Si es persona natural, exhibir el original del documento de identidad (DNI, carne extranjera, pasaporte, etc.)

Quando suscriba la solicitud una persona distinta del deudor se deberá adjuntar carta poder simple, debidamente suscrita por el titular que acredite la facultad para realizar la solicitud adjuntando una copia de DNI del titular y de la persona que suscribe la solicitud.

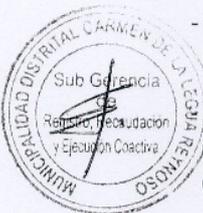
- Tratándose de persona jurídica. deberá adjuntar copia simple del poder inscrito ante los registros públicos, adjuntando una copia del DNI del titular y del representante.

5.5 Presentar el original y copia del último recibo de los servicios públicos (teléfono, agua o electricidad) correspondiente a su domicilio real y copia del contrato de arrendamiento cuando corresponda.

5.6 No tener otro fraccionamiento y aplazamiento pendiente de pago con excepción de lo establecido en el artículo 11° del presente reglamento.

5.7 Cuando la deuda a fraccionar o aplazarse haya sido generado por infracciones tributarias o administrativas se deberá subsanar previamente las infracciones que dieron origen a la sanción cuando su naturaleza lo permita.

5.8 Los contribuyentes deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reclamación o apelación que hubiese interpuesto en caso de encontrarse en trámite, en caso de que el solicitante hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentren en trámite a través de los cuales cuestionan los valores tributarios por la deuda susceptible de fraccionamiento deberá presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recepcionada por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

La suscripción de la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo en cualquier trámite presentado contra las deudas materia de fraccionamiento o aplazamiento.

Los fraccionamientos por concepto de Impuesto Predial serán suscritos solo por el propietario y o su representante, en el caso de los Arbitrios municipales los fraccionamientos podrán ser asumidos por el inquilino en calidad de representante; debiendo acreditarlo con el contrato de alquiler del inmueble suscrito por el propietario.

si la deuda materia de fraccionamiento se encuentra con medida cautelar trabada se requerirá previamente a la suscripción del convenio de fraccionamiento la aprobación de ejecución del ejecutor coactivo dándole su visto bueno en el respectivo convenio de fraccionamiento.

Cancelar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva, cancelar la cuota inicial correspondiente al convenio de fraccionamiento que se otorgue en virtud a esta norma.



ARTICULO 6° SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento debidamente suscrita por el deudor se presentará en la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria. La solicitud tiene carácter de declaración jurada: su suscripción supone el conocimiento del contenido del presente Reglamento.

ARTICULO 7° APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Se concederá fraccionamiento y/o aplazamiento a la sola presentación de la solicitud, mediante Resolución de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento, que tendrá naturaleza automática.

Las garantías señaladas en el Capítulo V del presente Reglamento, deberán presentarse en los siguientes supuestos:

7.1 Tratándose de Contribuyente que sean personas naturales cuando la deuda mayor a las 12UIT.

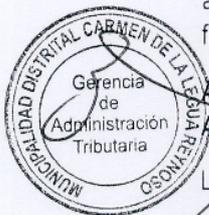
7.2 Tratándose de contribuyentes que sean personas jurídicas cuando la deuda mayor a las 25 UIT.

La Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva otorgará más de un fraccionamiento y/o aplazamiento solo cuando el contribuyente tenga más de un predio y la deuda de uno de ellos haya sido fraccionada y/o aplazada por el ocupante y/o arrendatario.

ARTICULO 8° CONTENIDO DE LA RESOLUCION QUE OTORGA EL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO.

La Resolución que otorga el fraccionamiento y/o aplazamiento debe contener:

- 8.1 Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.
- 8.2 Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
- 8.3 Número de teléfono fijo o móvil del contribuyente, deudor o solicitante según corresponda.
- 8.4 Registro único de contribuyentes (RUC) o documento de identidad del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.
- 8.5 Domicilio fiscal, legal o real del contribuyente, deudor o solicitante, según corresponda.
- 8.6 Monto insoluto de la deuda a fraccionar o aplazar.
- 8.7 Periodo de aplazamiento, en caso de haberse solicitado.
- 8.8 Número de cuotas aprobadas.
- 8.9 Monto de cuotas de fraccionamiento.
- 8.10 Cronograma de pagos.
- 8.11 Detalle de garantía otorgada, de ser el caso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

8.12 Fecha de vencimiento

8.13 La tasa de interés aplicable.

8.14 Las garantías constituidas a favor de la Municipalidad, de corresponder.

ARTICULO 9° CUOTA INICIAL DE FRACCIONAMIENTO

Es el porcentaje de la deuda a fraccionar que se deberá cancelar en el momento de la presentación de la solicitud, el cual deberá ser igual o mayor al 10% de la deuda total. Excepcionalmente la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva autorizará, con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria el pago de una cuota menor al 10%.

ARTICULO 10° INTERES DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

El interés mensual de fraccionamiento a aplicar es equivalente al 80% de la TIM. La cuota vencida e impaga está sujeta a la tasa de interés establecida en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, por los días que transcurran desde su vencimiento hasta la fecha de su cancelación.

ARTICULO 11° CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento están compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente; y tendrán un orden constante, por lo que mantendrán un mismo monto.

Las cuotas tendrán un vencimiento mensual y se calcularán después de deducir la cuota inicial del monto total de la deuda, según la siguiente formula:

$$Fn = \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

n= número de cuotas

i= interés de fraccionamiento (80% de la TIM)

Fn= factor aplicable sobre la diferencia de la deuda

La deuda tributaria y no tributaria, podrá ser materia de fraccionamiento hasta en veinticuatro (24) cuotas, de manera excepcional, cuando se trate de una situación de precariedad económica, debidamente sustentada por el deudor, y el informe de precariedad efectuado por la Gerencia de Desarrollo Humano, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva con la aprobación de la Gerencia de Administración Tributaria podrá otorgar un fraccionamiento con más de 24 cuotas.

ARTICULO 12° PAGO DIFERIDO TRIMESTRAL

A solicitud del deudor y cuando la deuda supere una (01) UIT, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria aprobará el pago diferido trimestral de las cuotas de fraccionamiento; el interés de fraccionamiento de cada cuota de vencimiento trimestral, será igual al acumulado del interés de tres cuotas, calculadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del presente Reglamento.

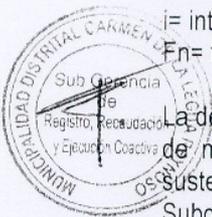
ARTICULO 13° AMPLIACION DEL FRACCIONAMIENTO

A solicitud del deudor la Sugerencia, Registro Recaudación y Ejecución Coactiva podrá autorizar la ampliación del fraccionamiento con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria a fin de incluir nuevas deudas y/o ampliar el número de cuotas otorgadas el fraccionamiento mantendrá su numeración original para otorgar la ampliación del fraccionamiento se debe cumplir la siguiente condición:

- No se haya emitido la resolución de pérdida de fraccionamiento



[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

ARTICULO 14° MODIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO

Con posterioridad al otorgamiento de fraccionamiento la sugerencia de registro recaudación y ejecución coactiva o el deudor detecten errores en la determinación de las deudas pagos indebidos o en excesos la Sugerencia De Registro, Recaudación Y Ejecución Coactiva podrá modificar total o parcialmente el fraccionamiento el cual mantendrá su numeración original con conocimiento de la Gerencia de Administración Tributaria.

CAPITULO III

DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

ARTICULO 15° CAUSALES DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

El fraccionamiento y/o aplazamiento se pierde automáticamente por cualquiera de las siguientes causales:

- Falta de pago de dos cuotas alternadas o consecutivas del fraccionamiento y/o aplazamiento.
- La falta de pago de la última cuota de fraccionamiento.
- No otorgar, no formalizar, no sustituir, renovar o no mantener las garantías en la forma y plazo establecido en el presente reglamento.
- Cuando se interponga recursos impugnatorios, demanda contencioso administrativa, demanda constitucional de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales respecto de la deuda fraccionada.

Producidas las causales señaladas precedentemente la Subgerencia de Registro Y Recaudación Y Ejecución Coactiva emitirá la resolución correspondiente la que podrá ser objeto de los recursos impugnativos previstos en el Código Tributario y la Ley de Procedimiento Administrativo General tratándose de deuda tributaria y no tributaria respectivamente.

ARTICULO 16° DECLARACION DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

La Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva declarara la pérdida del fraccionamiento mediante Resolución de Perdida de Fraccionamiento y/o Aplazamiento. La Resolución de Perdida de Fraccionamiento deberá ser notificada al deudor o representante de ser el caso.

ARTICULO 17° EFECTOS DE LA PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

En el caso de pérdida de fraccionamiento y/o aplazamiento:

- Se darán por vencidos todos los plazos señalados en el fraccionamiento y/o aplazamiento, con lo cual será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago.
- Se iniciará la cobranza coactiva de la deuda luego de transcurridos 20 días hábiles a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Perdida de Fraccionamiento y/o Aplazamiento.
- Se procederá a ejecutar las garantías otorgadas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

CAPITULO IV

DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 18° OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS

Será obligatorio la presentación de garantías en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el contribuyente sea persona natural y la deuda a fraccionar sea mayor a las 12 UIT.
- Cuando el contribuyente sea persona jurídica y la deuda a fraccionar sea mayor a las 25 UIT.
- Cuando el contribuyente o deudor hubiera perdido algún fraccionamiento y/o aplazamiento anterior.
- Cuando sea de conocimiento público que se ha abierto instrucción contra el deudor por delito económico o hubiese cometido faltas económicas contra la Municipalidad y/o Entidades Financieras Bancarias.

ARTICULO 19° CLASES DE GARANTIA

Las garantías podrán ser reales o personales y deberán ser presentadas por el solicitante del fraccionamiento siempre que estas garanticen la deuda materia de fraccionamiento y aplazamiento la cual será debidamente evaluada por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva que es el área encargada de emitir los fraccionamientos



ARTICULO 20° DISPOSICIONES GENERALES DE GARANTIAS

El otorgamiento de garantía se rige por lo siguiente:

- Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar aun cuando concurren garantías de distinta clase.
- De tratarse de bienes por los que la municipalidad hubiese trabado embargo estos pueden ser ofrecidos en garantía siempre que su valor permita garantizar el total o parte de la deuda materia de fraccionamiento y aplazamiento.
- La carta fianza las letras de cambio y otros instrumentos civiles y o financieros que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia del fraccionamiento y aplazamiento deberá ser irrevocable incondicional de ejecución inmediata su importe debe exceder en diez por ciento (10%) del monto de la deuda materia de fraccionamiento considerando el interés de fraccionamiento hasta su cancelación.
- Para la garantía mobiliaria con entrega jurídica se observará que el valor del bien o bienes ofrecidos en garantía de propiedad del contribuyente deudor o terceros deberá exceder en un 50% del monto de la deuda garantizar o parte de esta cuando concorra con otra y otras garantías.
- La fianza personal debe ser ilimitada y revocable solidaria incondicional y por plazo de hasta 30 días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento.



CAPITULO V

OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO

ARTICULO 21° OBLIGACIONES EN GENERAL

El deudor tributario una vez aprobado el aplazamiento y/o fraccionamiento debe cumplir con lo siguiente:

- Pagar la deuda tributaria aplazada al vencimiento del plazo concedido, así como los intereses correspondientes tratándose de aplazamiento.
- Pagar el íntegro del monto de las deudas en los plazos establecidos tratándose de fraccionamiento.
- Pagar el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento, así como el íntegro del monto de la deuda inicial y de las demás cuotas en los plazos establecidos tratándose de aplazamiento y fraccionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

- Mantener vigente las garantías otorgadas a favor de la municipalidad y su renovación dentro de los plazos previstos hasta la cancelación de la deuda.
- Aceptar como modalidad complementaria de notificación la realizada mediante correo electrónico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - **APROBAR** el Régimen de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias a favor de los contribuyentes del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso. Asimismo, apruébese el formato de solicitud de Fraccionamiento y/o aplazamiento, que en Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - **APRUÉBESE** el formato de Resolución de Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento y/o aplazamiento que en Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.

TERCERA. - **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición o norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

CUARTA. - **FACÚLTESE** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. - El fraccionamiento regulado por el presente régimen no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.

SEXTA. - **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y a las demás unidades orgánicas competentes.

SEPTIMA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

OCTAVA. - **ENCARGAR** a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

REGÍSTRESE PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Abog. Nahun Freddy Ruiz Gomez
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Mg. Edwards Javier Infante López
Alcalde